



## Resolución No. CSJCOR21-631

Montería, 23 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00511-00

**Solicitante:** Dra. María Angélica Uparela Torres

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Javier Darío León Rosso

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía

**Número de radicación del proceso:** 2020-00233

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 15 de septiembre de 2021, la abogada María Angélica Uparela Torres en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Hernán Darío Hernández Garcés contra Daxon Francisco Restrepo Sánchez, radicado bajo el N° 2020-00233

En su solicitud, la peticionaria expresa, lo siguiente:

**“PRIMERO:** El día 4 de Junio de 2021 solicite a través de correo electrónico la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y la entrega de títulos a favor de mandante.

*En vista de la No respuesta por parte del juzgado realice solicitudes en las siguientes fechas no obteniendo respuesta alguna:*

**SEGUNDO:** el día 8 de Julio de 2021, nuevamente a través de correo electrónico la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO:** El día 26 de Julio de 2021 a través de correo electrónico envié impulso procesal N°01, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos que se encuentran a favor de mi mandante.

**CUARTO:** El día 19 de Agosto de 2021 envié impulso procesal N° 02, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos que se encuentran a favor de mi mandante.

**QUINTO:** El día 24 de agosto de 2021 envié impulso procesal N°03, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos a favor de mi prohijado.

**SEXTO:** El día 30 de Agosto de 2021 a través de correo electrónico envié impulso procesal N° 04, Solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos a favor de mi mandante y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna, al revisar en los estados judiciales no aparece la terminación de este, tampoco se ha informado a través de otro canal digital.”

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-492 de 16 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/09/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 22 de septiembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

### ***i. Información del Proceso:***

*Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real promovido por el señor HERNAN DARIO HERNÁNDEZ GARCES con cedula de ciudadanía 78.034.702 actuando a través de apoderada judicial, contra del demandado DACXON FRANCISCO RESTREPO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.064.995.340, en dicho proceso, se libró mandamiento de pago mediante auto de 30 de septiembre de 2020, dentro del cual se emitieron los oficios de embargo correspondiente, por último, mediante auto de 20 de septiembre de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos judiciales con ocasión del acuerdo suscrito entre las partes dentro del asunto.*

### ***ii. Consideraciones***

*La revisión del expediente da cuenta que las solicitudes indicadas por la parte demandante, hacen referencia a la de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada entre las partes, correspondiente a las fechas de 08 de julio de 2021, 04 de junio de 2021 y 26 de julio de 2021.*

*Ante la inquietud de los memoriales indicados, observa el Despacho que la orden por medio de la cual se sustenta la petición, fue emitida el 20 de septiembre de 2021 y se notificó por estado para conocimiento de las partes a la fecha de 21 de septiembre de 2021, resolviendo de fondo las solicitudes de las partes, por lo que se encuentra pendiente la carga secretarial de emitir las ordenes de levantamientos de medidas y verificación de registro de embargos de remanente sobre el proceso.*

*Con respeto, informo que el suscrito se vinculó en calidad de encargado desde la fecha 18 de agosto de 2021, el cual a la fecha fue prorrogado por un mes más, no obstante lo anterior, encontré el presente Despacho en una situación muy particular pues primeramente el cambio al método de justicia digital impone un reto a todos los empleados y a este funcionario donde nos encontramos en un proceso de constante aprendizaje y culturización en los nuevos procesos y protocolos, tanto por parte de los abogados litigantes y los usuarios en general como de todos los servidores que pertenecen a la rama judicial. Pasamos de recibir físicamente memoriales y brindar una atención personalizada en la sede judicial a tener una atención vía medios digitales que le restan calidez humana al servicio que hoy se presta, inclusive hoy en día con la reapertura de los juzgados en alternancia con ocisión de las medidas de autocuidado.*

*Solicitamos que esta situación sea comprensible tanto para el solicitante como para*

*el Consejo Seccional de Judicatura de Córdoba. A esta situación se le suma:*

**INVENTARIO DEL DESPACHO:** Aunque el funcionario recibió inventario del presente Juzgado, no ha podido constatar una verificación de los mismos en su totalidad, primeramente porque no todos los expedientes se encuentran digitalizados (labor a la que hemos entregado mucha dedicación y que esperamos pronto culminar), donde he avanzado en la revisión de los expedientes de forma personal del año 2021, y por razones de mis competencias en audiencias penales de conocimiento y de control de garantías y en acciones de tutela, me obligan a sustraerme de la continuidad de dicha revisión, pues gozan de prelación.

**BANDEJA DE CORREO ELECTRONICO:** En la bandeja de correo electrónico aproximadamente llegan a la semana entre 200 y 400 correos electrónicos correspondientes a solicitudes, oficios e informes, entre otras peticiones, de este modo, este servidor ha hecho un inventario provisional, en el cual se encontró más de 11.076 correos electrónicos de toda índole de los cuales se desconoce si fueron resueltos o no, dentro de los cuales se encuentran las peticiones que aquí nos atañen, es pues claro que la cantidad de información acumulada resulta un impedimento pues humanamente es imposible dar revisión de todos esos mensajes en un corto plazo, inclusive la cifra de correos es mayor, solo que no se pudo finalizar el inventario para no desatender las obligaciones más urgente del Juzgado, se exalta además que cada semana aumenta la cantidad de correos que ingresan.

Como solución, el Despacho se encuentra elaborando una herramienta para que a través de procesos de automatización se puedan abarcar el gran cumulo de información acumulada en la bandeja de entrada.

Inclusive de los mensajes recibidos de parte de los usuarios, tiene una gran dificultad en ser hallados como quiera la forma en que enuncian los radicados no siempre permiten que el motor de búsqueda halle los mensajes relacionados a un expediente, pues varían el orden del radicado y en ocasiones no enuncian en el asunto o en el cuerpo del mensaje datos que den referencia del proceso o entregan datos muy genéricos que no permiten una búsqueda puntual del mismo, como en el caso que aquí nos acontece.

**RESTRICCIÓN DE ACCESO A LAS SEDES JUDICIALES:** Desde el mes de marzo de 2020 fecha en la cual se suspendieron los términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se restringió el acceso a las sedes del juzgado, situación que ha afectado en gran manera el trabajo a realizar ante esta judicatura, restricciones que si bien se han flexibilizado no han desaparecido, tanto que a la fecha solo es posible la asistencia al despacho de tres (03) personas.

**CONECTIVIDAD:** Otra de las dificultades que estamos afrontando es la falta de una conectividad estable, dado que la mayor parte del trabajo se realiza desde las residencias de los servidores judiciales como quiera que existe una prelación del trabajo en casa, quienes aportan el servicio de internet propio que en muchas ocasiones no tiene la capacidad necesaria para el desempeño de las actividades judiciales. A lo anterior se anuda que justo en este Despacho se reportaron daños en los computadores de uso habitual de los cinco (5) servidores judiciales, los cuales fueron resueltos de manera pronta una vez se ordenó la reapertura de los Despachos.

**CARGA LABORAL:** Tenemos que la carga laboral lejos de tener una disminución en un juzgado como este, que en tiempos antes de pandemia ya era de alta

*congestión laboral, la misma ha aumentado significativamente, dado que la virtualidad ha incrementado los procedimientos a realizarse en la sede judicial. Por ejemplo, lo que antes se realizaba con una atención al público de recibir un memorial y sellar el recibido, ahora, implica varias actividades como son la recepción del correo electrónico con sus datos adjuntos, los cuales en muchas ocasiones no son remitidos en el formato que permite la aplicación JUSTICIA XXI WEB; el descargue de los archivos, la radicación de los memoriales recibidos en la aplicación y también la radicación en la carpeta que se disponga para el expediente en la nube del aplicativo One drive del despacho judicial. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para la realización de las actuaciones se hace necesario contar con la incorporación del expediente digitalizado y el cumplimiento de los estándares y protocolo de archivo dispuestos por la rama judicial, incluso viéndome en la obligación de tener jornadas de 6 am a 10 p.m. en la semana para tratar de solventar todas las gestiones que están a mi cargo. También se aborda el tema de trámites que antes eran realizados por las partes, ahora en atención a la seguridad de las ordenes emitidas, las mismas fueron trasladadas a cargo del despacho judicial; entre esas tenemos la notificación a correos electrónicos de las providencias salientes, la remisión de comunicaciones, la remisión de oficios de embargos, autorizaciones de depósitos judiciales y su correspondiente comunicación al beneficiario, entre otras. Actuaciones que en virtud de la identidad digital deben ser realizadas por la secretaría y es funcionario, lo que hace dispendioso las labores de recibo y puesta en conocimiento del despacho de las solicitudes recibidas. Situación que generó lo acontecido en el proceso que hoy ocupa.*

*Como es de conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, este es un despacho judicial que dada su especialidad promiscuo atiende acciones de tutela, procesos de la jurisdicción ordinaria de carácter civil y penal. Del área penal no solamente se atiende el conocimiento de un gran número de procesos, sino, la función de control de garantías que son solicitudes en su mayoría de atención inmediata. Destacando que en este municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales para la atención de esta función lo que hace que permanentemente el despacho esté en turno de función de control de garantías.*

*No se puede dejar por fuera, que desde el año 2019 se dispuso que las funciones de oficina de apoyo judicial fueran asumidas en este municipio por los despachos judiciales, asignándole a cada uno un turno de una semana (lunes-viernes) en la cual se debe realizar el reparto de todos los procesos, acciones de tutela y solicitudes de audiencias de los juzgados del circuito de Cereté que se encuentran ubicados en este municipio. Esta función implica que un servidor judicial se aparte de las funciones ordinarias y disponga el tiempo y los recursos disponibles para la ejecución de esa función de apoyo.*

*Dejo así rendido el informe solicitado, dejando por sentado que el Despacho está respondiendo a la nueva normalidad y a las condiciones de tecnología, información y manejo de comunicaciones en forma diligente y oportuna, pero la gran cantidad de circunstancias en las que se encuentra el Despacho no ha permitido realizar la labor que espero culminar de forma pronta.*

**Anexos:**

*Expediente digital: 23162408900120200023300”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada María Angélica Uparela Torres, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, a pesar de haberlo solicitado en varias ocasiones.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, le informó a esta Judicatura que el 20 de septiembre del presente año emitió auto, por medio del cual dispuso lo siguiente:

*“1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.*

*2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente. Súrtase dicha actuación por secretaría.*

*3. Dar Salida dentro de los sistemas de registros correspondientes y **archivar** el presente proceso.*

*4. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran relacionados con este proceso hasta el título judicial generado en el mes de julio de 2021 y los demás que se lleguen a generar hágase entrega a la parte demandada.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir auto en el que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada María Angélica Uparela Torres.

Así mismo, que con las explicaciones rendidas, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 18 de agosto de 2021, es decir, tiene solo un mes desempeñándose como Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté

y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela, establecer la dinámica de trabajo y adaptarse a las circunstancias particulares de la sede laboral.

Además, es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes. Por tal razón, no es posible endilgarle responsabilidad alguna al actual titular del despacho, por las actuaciones que hayan sido desplegadas por los anteriores funcionarios judiciales que tuvieron bajo su conocimiento el trámite del proceso.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

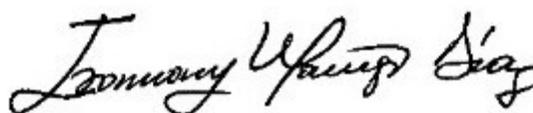
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Hernán Darío Hernández Garcés contra Daxon Francisco Restrepo Sánchez, radicado bajo el N° 2020-00233, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00511-00, presentada por la abogada María Angélica Uparela Torres.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y a la abogada María Angélica Uparela Torres, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**

Presidente

IMD/LEPM/afac